

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047346 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No.20241045290 de fecha 27 de febrero de 2024, el señor ANDRES ALEJANDRO VALVERDE GALEANO, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR.

Mediante auto No. 2024008256 de 22 de mayo de 2024 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegue certificado que demuestre la idoneidad del añejamiento de 15 años.
2. Allegue certificado de acreditación del laboratorio de los análisis fisicoquímicos, acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 162 de 2021 que modifico el artículo 64 del Decreto 1686 de 2012.
3. Incluya en las etiquetas cada uno de los ítems de información establecidos en el artículo 7 del Decreto 162 de 2012 que modifico al artículo 46 del Decreto 1686 de 2021.
4. Corrija la leyenda "PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD", toda vez que se la palabra prohíbese se encuentra mal escrita.
5. Aportar Certificado de Comercio o documento equivalente en donde se constate que el señor DANIEL RAMOS es representante legal del fabricante, dado que va a está realizando actos de disposición al ceder la titularidad.

Mediante radicado No. 20241197000 de fecha 05 de agosto de 2024, el señor ANDRES ALEJANDRO VALVERDE GALEANO, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta certificado de idoneidad de añejamiento de 15 años, además de las fichas técnicas de los barriles en los que se realiza el añejamiento.
2. Se adjunta certificado de planta en cual está incluida la acreditación del laboratorio de la empresa fabricante para realizar los debidos análisis.
3. Se adjuntan etiquetas/rótulos con todas las especificaciones del artículo 7 del decreto 162 de 2012
4. Se corrige leyenda obligatoria
5. Se adjunta Registro Público de Panamá el cual constata que el señor Daniel Ramos es su Representante Legal.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047346 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Cada blend preparado cuenta con un sistema de lotificación con el cual podemos mapear la fecha exacta y el número de blend realizado para el cliente, de tal forma que nos permiten seguir el proceso de evolución de un producto en cada una de sus etapas.

Ejemplo                    CLN24EO24

CLN    Siglas de la Empresa Fabricante (Consortio Licorero Nacional, S.A.).  
24     número de Blend fabricado en el mes.  
EO    Primer y Ultima letra del Mes (ENERO)  
24    los dos últimos dígitos del año en curso (2024).

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO:                    RON A GRANEL 15 AÑOS  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013405  
TIPO DE REGISTRO:            IMPORTAR  
TITULAR(ES):                 MANSEN LIQUOR COMPANY S.A.S.  
    con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA  
FABRICANTE(S):                CONSORCIO LICORERO NACIONAL, S.A. con domicilio en  
    PANAMA  
IMPORTADOR(ES):             MANSEN LIQUOR COMPANY S.A.S.  
    con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA  
GRADO ALCOHOLICO:        65 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION:                AGUARDIENTE-RON  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.:                20273882  
RADICACIÓN No.:                20241045290

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto RON A GRANEL 15 AÑOS en su presentación comercial de 1000L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047346 DE 17 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante La DIRECTORA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó. Gyna Castillo. Legal Iván Salazar